

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-237

DEMANDANTE. ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANDO Y OTROS
DEMANDADOS. CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ
SAS, ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA, JOSE DEIDERIO RUGE OSORIO Y
ALVARO RUGE OSORIO.

ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.389.199 en mi calidad de demandado, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.019.155 de Bogotá** y T.P. No. **184.210** del C S de la J, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia y **DEFIENDA MIS INTERESES** dentro del referido asunto

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar transigir, desistir, firmar, sustituir, reasumir, aclarar, interponer recursos, interponer nulidades, interponer tachas, hacer manifestaciones de toda índole, y en general para ejercer nuestra representación todo en defensa de nuestros intereses de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del CGP.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,



ANGEL ANDRÉS CABRERA CABRERA
CC No. 79.389.199

Acepto,

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
CC No. 52.019.155 de Bogotá
TP No. 184.210 del C S de la J

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136

Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Escaneado con CamScanner



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



78859

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079389199 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3kt10qmbksfy
28/07/2020 - 15:59:36:763



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



ANGELA DEL PILAR CONDE JÍMENEZ
Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3kt10qmbksfy

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos, **ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U** identificada con Nit. No. 830.102.980-2, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por José Fernando Bermudez Zuluaga, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.474 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA, varón, colombiano, mayor de edad, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79389199 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., registra matrícula profesional No. 25700-31067 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual hacen constar en éste documento y que se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios de **REVISOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN** con destino a la Empresa **ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U.**, cuyas funciones serán: Se encargaran de las citas preliminares ante la Curaduría Urbana, Revisará los diferentes proyectos de licencias de construcción ante Curaduría Urbana, Se encargara de la eficacia de la aprobación de las Licencias de construcción, Acompañamiento de Nuevos Prospectos. **PARÁGRAFO:** En caso de que el objeto del contrato varíe respecto de las actividades contratadas esto es, ejecución y construcción de obra, se realizará un otrosí o un nuevo contrato especificando su nuevo objeto **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor de los servicios profesionales CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000) que serán pagados al contratista en mensualidades de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) en dinero en efectivo los cinco primeros días de cada mes o consignados a la cuenta bancaria señalada por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá presentar la respectiva cuenta de cobro por este concepto. Una vez presentados estos serán auditados por **EL CONTRATANTE** previo su cancelación; Este valor cubre la totalidad de los costos y gastos que genere la actividad del **CONTRATISTA. TERCERA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de DOCE (12) MESES contados a partir de la firma de este, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CUARTA. IDONEIDAD Y GARANTÍA. EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** que se encuentra debidamente capacitado y calificado para la ejecución del objeto del presente Contrato, comprometiéndose a emplear en ello todo su conocimiento y experiencia, y a dar la garantía total sobre el objeto contratado. **QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: (SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TODO LO DESCRITO EN LA**

185

PRESENTE CLÁUSULA). EL CONTRATISTA MANTENDRÁ EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELARÁ A TERCEROS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, DE MEDIO O LUGAR, LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA COMO CORREOS ELECTRÓNICOS, ARCHIVOS PERTENECIENTES AL CONTRATANTE, IMÁGENES DE LISTAS DE CLIENTES O CRM, PROPUESTAS, LICITACIONES, ESTIMATIVOS DE COSTOS, PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y ANTE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SU ACTIVIDAD GENERARÁ LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DESARROLLADOS POR LA CONTRATANTE Y DEMÁS INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRATISTA EN EJERCICIO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA CONTRATANTE Y SUS CLIENTES. EL CONTRATISTA NO RETENDRÁ TOTAL O PARCIALMENTE DOCUMENTOS Y DEMÁS QUE CONTENGA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN QUE SEA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CONTRATANTE Y/O SUS CLIENTES. LAS DISPOSICIONES DE ESTA CLÁUSULA PERMANECERÁN DURANTE Y DESPUÉS DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO; CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN REALIZADA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, ANTES DESCRITA COMO CONFIDENCIAL DE MANERA VERBAL, POR MEDIOS ESCRITOS, REDES SOCIALES O CUALQUIER OTRO MEDIO SE CONSIDERARÁ ACCIÓN DOLOSA EN CONTRA DEL CONTRATANTE. EL INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTE CLÁUSULA GENERARÁ INCURRIR EN FALTAS A LA ÉTICA PROFESIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, Y EL CONTRATANTE INICIARÁ LAS ACCIONES CIVILES, PENALES, DISCIPLINARIAS Y CUALQUIER OTRA QUE CONSIDERE NECESARIA PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD DEL CONTRATANTE, LOS PROFESIONALES ADSCRITOS A LA MISMA, EQUIPOS DE APOYO, REPRESENTANTE LEGAL, CLIENTES Y EN GENERAL TODOS LOS MIEMBROS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA TENGAN ALGÚN TIPO DE RELACIÓN CON LA CONTRATANTE. **SÉXTA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato para efectos legales o judiciales en cuanto a su contenido y efectos, para el cobro de cualquier suma de dinero adeudada por concepto de este contrato, o por daños causados por el **CONTRATISTA** al Contratante y las indemnizaciones que se generen por los daños y perjuicios o incumplimientos al Contratante presta mérito ejecutivo entre las partes, ya que constituye una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. respecto de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Quien incumpla tendrá una sanción del 20% del valor de este contrato. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que el presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el **CONTRATISTA** y el CONTRATANTE, por cuanto aquel tiene completa libertad para organizar y ejecutar los trabajos de este, cuenta con absoluta autonomía e independencia técnica, administrativa, operativa y financiera para la adecuada

prestación del servicio pactado. **OCTAVA. MODIFICACIONES:** EL CONTRATISTA prestará los servicios descritos anteriormente, así como aquellos que se acuerden en otros documentos anexos y complementarios que se sujeten a las condiciones previstas en el presente contrato. Cualquier modificación, adición o renuncia a las disposiciones del presente contrato sólo obligará a las partes si constan por escrito, en documento previamente firmado por los contratantes. **NOVENA. TERMINACION CONTRATO:** Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo. b) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes adquirida en virtud de este contrato. c) Por decisión unilateral de **LA CONTRATANTE** o del **CONTRATISTA**, caso en el cual darán previo aviso por escrito con cinco (5) días calendario de anticipación. **DÉCIMA. NOTIFICACIONES:** Toda notificación o comunicación dirigida a cualquiera de las partes, que se requiera en desarrollo de este contrato, deberá hacerse por escrito a las direcciones que se señalan a continuación: **EL CONTRATANTE** AVENIDA BOYACÁ # 79 B – 08 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: DIRECTOR.PROYECTOS@GRUPO-ALC.COM **EL CONTRATISTA** CL 71 23 40 APT 202 en la ciudad de Bogotá teléfono: 3118573878 correo electrónico: cabreraangelandres@GMAIL.COM

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en dos (2) del mismo tenor en la ciudad de Bogotá el día 01 del mes marzo del año 2012

EL CONTRATANTE,


ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U

NIT: 830.102.980-2

EL CONTRATISTA,


NOMBRE: ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA

C.C No. 79389199

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-237

DEMANDANTE. ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANDO Y OTROS
DEMANDADOS. CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ & BOHORQUEZ SAS, ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA, JOSE DEIDERIO RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO.

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.019.155 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. No. 184.210 del C S de la J., en mi condición de apoderada del demandado ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.199, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante que los demandantes sean cónyuge supérstite y herederos del señor Gustavo de Jesús Carrasquilla Castañeda, no le consta la fecha de fallecimiento de éste último y mucho menos le consta que sean propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-0814128, ya que no los conoce; ni al causante, ni a sus herederos, mucho menos al cónyuge sobreviviente. Nunca los ha visto y jamás ha sostenido negociaciones con los mentados.

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto toda vez que no fue mi mandante quien realizó la construcción del edificio de cinco (5) pisos que dicen los demandados se inició en la Calle 73 A No. 73 A 26 de Bogotá. Dicha construcción fue elevada por la firma de constructores que contrató a mi mandante para revisar licencias de construcción, más no para elevar o radicar licencias de construcción ante las respectivas autoridades. Mi representado solamente fue contratado para la revisión de la licencia de construcción con la cual se ejecutaron las obras civiles en el predio colindante al inmueble de los demandantes.

AL TERCER HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante que esto haya sido así, toda vez que mi mandante no tiene y jamás ha tenido ningún tipo de negociación con los demandantes y mucho menos la tuvo con el causante. Además, como ya se dijo en el hecho anterior, mi mandante no elevó construcción alguna en predios aledaños a la construcción o inmueble de propiedad de los demandantes. Mi representado solamente fue contratado para la revisión de la licencia de construcción con la cual se ejecutaron las obras civiles en el predio colindante al inmueble de los demandantes.

No le consta a mi mandante que el inmueble esté presentando en la actualidad problemas estructurales y mucho menos que amenacen con colapsar el inmueble de los demandantes por las razones expuestas en hechos anteriores.

AL CUARTO HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante, toda vez que mi representado jamás ha sido vinculado a proceso alguno ante la Alcaldía Local de Engativá

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

por problemas que tengan que ver con algún tipo de construcción que él, en ejercicio de un contrato de prestación de servicios para la revisión de una licencia de construcción, suscribió con la constructora que lo contrató para tal evento y tampoco nos consta que la demandante, haya interpuesto la queja mencionada en el hecho 4º de la demanda porque mi mandante jamás fue vinculado a investigación alguna por cuenta de la Alcaldía. No nos consta que la queja tenga el radicado que indica los demandantes.

AL QUINTO HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante, toda vez que mi representado jamás ha sido vinculado a proceso alguno ante la Alcaldía Local de Engativá por problemas que tengan que ver con algún tipo de construcción que él como prestador de un servicio, haya realizado y menos que la queja mencionada en el hecho 4º de la demanda le haya vinculado como querrellado ante dicha localidad.

Sin que se acepte de ninguna manera responsabilidad alguna de mi mandante por los hechos narrados en la demanda, debo manifestar que efectivamente, se desprende de los anexos de la demanda una comunicación de fecha 4 de marzo de 2013 en la que la señora Berta Inés Durango hoy demandante, interpone una queja ante la Alcaldía Menor de Engativá en la que manifiesta los diferentes inconvenientes que la construcción que al parecer se estaba elevando para aquella época al lado de su casa le estaba generando cierto tipo de inconvenientes, queja que le fue respondida el 17 de julio de 2013 indicándole que se realizaría visita técnica al terreno en mención y que efectivamente se encontró un edificio de 5 pisos de altura sin licencia de construcción y en lo concerniente a esa alcaldía, procederían a iniciar la correspondiente investigación, queja en la que nada y de ninguna manera involucra o vincula a mi poderdante con los hechos narrados en la demanda y mucho menos, con la queja que fuera instaurada en aquella oportunidad por la señora Durango.

Mi mandante nada tuvo que ver con la construcción elevada en el predio colindante al terreno de los demandantes. Mi representado fue contratado única y exclusivamente para la revisión de una licencia de construcción como más adelante se indicará.

AL SEXTO HECHO: Es parcialmente cierto y aclaro. La licencia de construcción que fuera aportada con la demanda fue tramitada y solicitada por la sociedad ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2 ante la Curaduría Urbana de Bogotá. Mi mandante tan sólo revisó la licencia de construcción pues solo para ese servicio fue contratado.

Tal vez por error en el texto de la licencia se dijo, que el constructor responsable de la construcción era mi mandante señor **ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA** siendo en realidad el responsable de la construcción la sociedad ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2, misma que contratara a mi mandante para la revisión de la misma.

Reitero, mi mandante jamás tuvo negociaciones con el causante propietario del terreno colindante al cual se levantó obra nueva, sus hijos o su esposa.

Dadas las circunstancias de contratación entre ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN y mi mandante **ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA** se realizaron los actos propios de revisión y elaboración de documentos para la solicitud de licencia de construcción y posterior aprobación de la misma.

Así las cosas, nada tiene que ver mi mandante con las alegaciones hechas en el libelo demandatorio con las que pretenden los demandantes se vincule a mi representado, sin

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

que tenga ninguna clase de responsabilidad en dichas construcciones y adecuaciones, y mucho menos, frente al deterioro que dicen los demandantes ha sufrido su inmueble.

AL SÉPTIMO HECHO: No me consta ni a mí, ni a mi poderdante, toda vez que jamás se le citó a mi representado a comparecer en la misma fecha y hora en la que el FOPAE realizó la visita técnica que dicen los demandantes realizó en su inmueble. Se desprende de las pruebas allegadas un concepto técnico emitido por dicha entidad que para nada vincula a mi mandante con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que narran los demandantes en el presente hecho.

AL OCTAVO HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante y sin que se acepte responsabilidad alguna se desprende de las pruebas allegadas, que al parecer el FOPAE si realizó una visita técnica en el predio de propiedad de los demandantes, ubicado en la dirección allí indicada, emitiendo un concepto técnico con las recomendaciones que dijeron los demandantes realizó el FOPAE en aquella oportunidad. Sin embargo, mi mandante jamás tuvo conocimiento de dicha información.

AL NOVENO HECHO: No me consta ni a mí ni a mi poderdante. Sin embargo, según se desprende del acervo probatorio allegado por los demandantes, que el FOPAE al parecer si dictó cierto tipo de recomendaciones para la habitabilidad del inmueble, por las condiciones en las que se encontraba al momento de la visita. Sin embargo, no se vinculó ni se ha vinculado a mi poderdante de ninguna manera en aquella ocasión. Hasta ahora no se tiene conocimiento de esas visitas y de los conceptos técnicos emanados de dicha entidad. Nada le consta a mi mandante.

AL DÉCIMO HECHO: No me consta ni a mí ni a mi mandante que en las construcciones adelantadas en el predio (no sé si de propiedad de los demandantes o en el predio que dicen ocasionó daños a la estructura del inmueble de su propiedad) no se hayan tomado las medidas necesarias para mitigar y/o solucionar los perjuicios ocasionados.

Mi mandante fue contratado por la sociedad ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U - según se desprende de su contrato de prestación de servicios profesionales- para la prestación de un servicio profesional de REVISAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN con destino a la empresa ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U., jamás radicó solicitud alguna de licencia de construcción ante la Curaduría urbana.

AL DECIMO PRIMERO HECHO: No es cierto que mi mandante sea el responsable de la licencia de construcción toda vez que fue contratado única y exclusivamente para la revisión de la misma y no es cierto que él haya elevado las construcciones que causaron afectaciones a la casa de los demandantes, tampoco es cierto que haya tenido conocimiento de las afectaciones de los inmuebles, no es cierto que hayan tenido conocimiento de las visitas del FOPAE, no es cierto que mi mandante haya llevado o conocido de una mala práctica en la construcción del inmueble aledaño al predio de los demandantes, ya que de no haberse realizado los trámites correspondientes ante la respectiva Curaduría, daría lugar claramente a la demolición de la edificación y hasta ahora, según se desprende de los hechos de la demanda, la construcción sigue en pie.

Tampoco es cierto, que mi mandante fuera citado a una audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. Si bien es cierto, aparece una constancia de no comparecencia a audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, también es cierto que mi representado, nunca fue notificado de dicha audiencia, ni física, ni virtual, ni telefónicamente tal y como lo autoriza el Código General del Proceso. Por tanto, nunca tuvo conocimiento de dicha situación.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá

Móvil: 313-2168136

Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta ni a mi ni a mi representado que los demandantes hayan realizado dos peritajes anteriores a la fecha de presentación de esta demanda en la que constan las situaciones de hecho que hacen que el inmueble de propiedad de los demandantes sufra las consecuencias negativas del asentamiento de una construcción que fue elevada en predio vecino.

Sin embargo y muy a pesar de las manifestaciones realizadas por los demandantes en este hecho, debo decir que si bien es cierto el estudio realizado por los profesionales ingenieros que indicaron los demandantes demostraron presuntamente la responsabilidad tanto de los titulares de la licencia de construcción como del constructor responsable, también es cierto que no indicaron en ninguno de sus apartes conclusivos, quien es el real responsable de dicha construcción y mucho de las condiciones en las que fue elevada.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto lo manifestado en el hecho 13 por los demandantes respecto de la presunta responsabilidad de mi mandante, pues ya se ha manifestado una y otra vez, que mi poderdante solo fue un contratista para la revisión de la licencia de construcción de la sociedad ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2. Por tanto, no tiene responsabilidad en las construcciones que fueron elevadas en el predio colindante con el predio de propiedad de los demandantes.

Tampoco tiene mi mandante responsabilidad en la construcción del edificio, jamás estubo vinculado al proceso constructivo de obra directamente en el terreno y sólo fue contratado para la consecución de la licencia de construcción. Si la sociedad ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2 levantó una construcción que rompe con los lineamientos otorgados en la licencia de construcción para la construcción nueva, no compete a mi mandante la responsabilidad de una construcción que él ni siquiera conoció.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No me consta ni a mi ni a mi mandante dicha situación. No le consta la edad de la demandante, no le consta tampoco que el inmueble afectado sea su único patrimonio, no le consta que todos los hijos del matrimonio vivan en el inmueble y no le consta las afectaciones físicas ni psicológicas de las cuales han sido víctimas los demandantes.

Nada tiene que ver mi mandante con los demandantes, jamás ha tenido con ellos ninguna clase de negociación ni trato individual.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No le consta a mi poderdante dicha situación, toda vez que jamás ha tenido ninguna clase de contacto con los demandantes fuera del que hoy lo vincula a la presente acción.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es un hecho. Corresponde a una pretensión de los demandantes. Sin embargo, interpretándose como querrían los demandantes que se interpretara, no puede ser solidario mi mandante con la sociedad constructora, toda vez que su labor se desprendió de una contratación de servicios para la consecución de la licencia de construcción varias veces mencionada.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto según se desprende de los documentos allegados a la demanda. Lo que no es cierto es que la conciliación haya sido de fecha 16 de septiembre de 2015 sino que fue del 28 de septiembre de 2015. Aclaro que mi mandante no fue citado a la audiencia de conciliación como se dijo en hechos anteriores. Tampoco fueron citados ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

830.102.980-2, quienes elevaron la construcción en el predio que al parecer generó afectaciones al inmueble de propiedad de los demandantes.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fue el encargado de elevar dicha construcción, y muy a pesar de haber realizado la revisión de la licencia de construcción, su participación sólo se debió al contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió con la constructora para dicha revisión, más no participó en el proceso constructivo en el terreno, del edificio aledaño al predio de los demandantes.

A LA SEGUNDA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fue el encargado de elevar dicha construcción, y muy a pesar de haber revisado la licencia de construcción, su participación sólo se debió al contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió con la constructora para dicha consecución, más no participó en el proceso constructivo en el terreno, del edificio aledaño al predio de los demandantes.

A LA TERCERA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fue el encargado de elevar dicha construcción, y muy a pesar de haber revisado la licencia de construcción, su participación sólo se debió al contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió con la constructora para dicha consecución, más no participó en el proceso constructivo en el terreno, del edificio aledaño al predio de los demandantes.

A LA CUARTA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fue el encargado de elevar dicha construcción, y muy a pesar de haber revisado la licencia de construcción, su participación sólo se debió al contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió con la constructora para dicha consecución, más no participó en el proceso constructivo en el terreno, del edificio aledaño al predio de los demandantes. Mi mandante no contrató a los profesionales que asistieron a los demandantes en las experticias que rindieron para el presente asunto.

A LA QUINTA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fue el encargado de elevar dicha construcción, y muy a pesar de haber revisado la licencia de construcción, su participación sólo se debió al contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió con la constructora para dicha consecución, más no participó en el proceso constructivo en el terreno, del edificio aledaño al predio de los demandantes. Tampoco es responsable de las indemnizaciones que los demandantes dicen deben pagárseles.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá

Móvil: 313-2168136

Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

A LA SEXTA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fue el encargado de elevar dicha construcción, y muy a pesar de haber revisado la licencia de construcción, su participación sólo se debió al contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió con la constructora para dicha consecución, más no participó en el proceso constructivo en el terreno, del edificio aledaño al predio de los demandantes. Tampoco es responsable de las indemnizaciones que los demandantes dicen deben pagárseles.

A LAS SEPTIMA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. A lo largo de ésta contestación hemos manifestado categóricamente porque mi mandante no es responsable de las construcciones que al parecer están generando afectaciones al predio de propiedad de los demandantes y ello es, porque no fue el encargado de elevar dicha construcción, y muy a pesar de haber revisado la licencia de construcción, su participación sólo se debió al contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió con la constructora para dicha consecución, más no participó en el proceso constructivo en el terreno, del edificio aledaño al predio de los demandantes. Tampoco es responsable de las indemnizaciones que los demandantes dicen deben pagárseles.

A LA OCTAVA: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal afirmación. Mi mandante no es la responsable de las afectaciones sufridas y mucho menos es responsable de las costas que se causen con ocasión de la presente demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Me permito proponer las siguientes:

FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONCILIACIÓN

Como se dijo en la contestación a los hechos de la demanda, mi mandante nunca fue notificado de la audiencia de conciliación a la que dicen los demandantes extendieron la citación.

Tal invitación no se extendió a mi mandante ni física, ni virtual, ni personal, ni telefónicamente tal y como lo autoriza el Código General del Proceso y no hay constancia de recibido de dicha información. Por tanto, mi representada nunca tuvo conocimiento de tal invitación.

Por carecer de requisito de procedibilidad, esta excepción debe prosperar.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

A lo largo de éste escrito se manifestó el hecho de que mi mandante no tuvo nada que ver con la construcción elevada en el predio vecino al inmueble de los demandantes y que las consecuencias de haber demandado los demandantes a la sociedad que represento, se debió única y exclusivamente a que la licencia de construcción menciona como titular del derecho de licencia a mí defendido sin que éste tenga ninguna participación en el proceso constructivo en terreno de las obras nuevas que al parecer están afectando al inmueble colindante, ya que como se dijo reiteradamente, mi defendido tan solo fue contratado para la revisión de una licencia de construcción.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá

Móvil: 313-2168136

Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Así las cosas, la falta de legitimación en la causa por pasiva, se refiere a la relación sustancial que existe entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona (denominada pasiva) a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Sin embargo y en aras de ejercer su derecho a la legítima defensa conviene la presente contestación, con las excepciones que también se proponen.

Fundamentada por lo expuesto por la jurisprudencia así:

"Si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte, al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante"

Por ello, esta excepción debe prosperar.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Como se planteó en la excepción anterior, quien pretende reclamar derechos en el presente asunto no se encuentra legitimado en la causa para hacerlo, toda vez que la sucesión del extinto GUSTAVO DE JESUS CARRASQUILLA CASTAÑEDA por tratarse de universalidad de bienes y ser la sucesión ilíquida no es una persona jurídica, por lo que necesita de representación legal.

Como quien ha iniciado la presente acción no cuenta con dicha representación y no se encuentra demostrado dentro del presente asunto que el proceso de sucesión notarial o judicial se ha iniciado, a fin de que se integre el contradictorio por activa para que la disposición del derecho del litigio tenga eficacia si emanan dichos petitorios de todos los interesados en el presente asunto, deberá citarse a todos los interesados, situación que será de resorte de su Despacho mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia.

Por tanto, debe prosperar la presente excepción.

PRESCRIPCIÓN:

Que, habiendo transcurrido más de cinco años desde la fecha que menciona la apoderada de los demandantes fueron ejecutadas las obras, sin que durante ese lapso de tiempo hubiesen presentado la demanda de la referencia que haya interrumpido la prescripción de la acción, la misma se interpuso vencido el plazo para hacerlo.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

AUSENCIA DE CULPA PROBADA:

Los demandantes pretenden responsabilizar a los demandados de forma solidaria, lo que involucra a mi poderdante, sin que siquiera se haya demostrado su actuación en la ejecución de la obra. Demanda que se ha basado en simples afirmaciones que carecen de prueba sumaria. Lo que consecuentemente significa, que al no existir un nexo causal que

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá

Móvil: 313-2168136

Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

ate a mi poderdante con los demandantes o con los supuestos demandados, no existe responsabilidad y por tanto no se le puede atribuir.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Para que exista la responsabilidad es necesario se cumplan tres elementos absolutamente indispensables, que son: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal es la relación existente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia ha señalado que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable por su acción u omisión, se requiere definir si aquél está ligado a este. Si no es posible encontrar dicha relación, no se podrá continuar con el juicio de responsabilidad. Además, el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

OPONIBILIDAD POR FALTA DE CONCURRENCIA

Teniendo en cuenta que los documentos aportados y que pretenden hacer valer los demandantes en la demanda no involucran a mi poderdante, se oponen, porque mi poderdante no ha concurrido como parte en la celebración de contratos que lo involucren en la construcción del edificio colindante con el predio de los demandantes de conformidad con lo normado en los artículos 1450; 1749; 1815; 1916, inciso 2°; 2390; 2160; 2079 del Código Civil.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO Y/O INTEGRACION DEL LITISCONSORTES NECESARIO EN LA PRESENTE ACCION.

Se ha dicho a lo largo del presente escrito que quien elevó las construcciones en el predio colindante con el predio de los demandantes fue la sociedad denominada ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-2, la cual debe ser llamada a responder por sus actuaciones y no mi mandante que nada tuvo que ver con las construcciones que se adelantaron en el predio colindante y que su actuación sólo se limitó a la revisión de una licencia de construcción.

FALTA DE REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL PERJUICIO PARA SER INDEMNIZADO y PARA QUE SE CONFIGURE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR A LOS DEMANDANTES

Tal y como lo ha dicho la jurisprudencia y muchos de los tratadistas sobre responsabilidad civil contractual y extracontractual que al unísono declaran que para que se configure la responsabilidad civil y exista la obligación de indemnizar deben existir tres elementos fundamentales y ellos son:

Un perjuicio, una culpa contractual y un vínculo de causa a efecto entre la culpa y el perjuicio.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Para que haya un **perjuicio**, debió existir un daño y a pesar de que la definición de perjuicio es algo somera y poco explicada me remitiré entonces a lo indicado como definición de la misma en el libro de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual de Alberto Tamayo Lombana, III Edición, Agosto de 2009, pagina 59 que dice lo siguiente:

"A pesar de que el Código Civil no definió el perjuicio, su noción resulta clara, por cuanto coincide con el significado corriente de la palabra: es un daño, una lesión en el patrimonio, en el honor, en los sentimientos, en las prerrogativas de orden afectivo e intelectual"

Y éste es el punto que debe ser la situación de quiebre para que exista la responsabilidad de indemnizar.

No pudieron probar los actores el presunto perjuicio causado por mi mandante pues a pesar de los peritajes allegados al proceso ninguno indica quien fue el que le causó el daño, ya que no existió malicia o negligencia por parte de mi prohijado, toda vez que nunca ejecutó el contrato de obra que dicen los demandantes ejecutó y sólo se limitó a revisar la licencia de construcción.

La misma obra en la pag.61, indica que el perjuicio debe ser DIRECTO, ACTUAL Y CIERTO.

Directo: Porque debe presentarse como consecuencia inmediata y directa de la inejecución de una obligación contractual (que nace de un contrato) o extracontractual (que nace de la conducta delictual y de comportamiento)

Actual: porque debe existir al momento de la formulación de la demanda

Cierto: Siempre que el perjuicio sea futuro y sea cierto.

Pues bien, ninguno de los requisitos exigidos para el pago de un perjuicio se reúnen en la solicitud de la demanda, toda vez que la reparación o indemnización que pretenden los demandantes no es directa, porque no proviene de la inejecución de una obligación contractual o extracontractual ya que mi mandante no ejecutó ningún contrato de obra con los propietarios del predio colindante y no se prueba de ninguna forma las conductas endilgadas a mi representado que por demás son afirmaciones falsas y temerarias sin que exista sentencia o fallo condenatorio que dé cuenta de tal responsabilidad.

Fuera de eso, no es actual porque al momento de la formulación de la demanda ya no existía tal perjuicio toda vez que ha prescrito la obligación de demandar y ha caducado la acción de responsabilidad civil.

Y por lo tanto no es cierto porque el presunto perjuicio que dicen ser victimas los demandantes no lo causó de ninguna manera mi mandante y mucho menos existe la convicción de que se cause en el futuro, pues no fue mi representada quien ejecutó el contrato de obra en el predio colindante.

Ahora bien para que exista un **vínculo de causa a efecto entre la culpa y el perjuicio** o nexo de causalidad, debe demostrarse la existencia de ese vínculo causal entre el perjuicio y el hecho generador del daño o culpa del demandado y debe ser clara la actividad desplegada por éste para que sea la causa del daño sufrido por la victima, situación que no se logra demostrar por más manifestaciones tendenciosas que realicen los demandantes para obtener el pago de los perjuicios reclamados.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Por tanto, esta excepción debe prosperar.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico, toda vez que el juramento estimatorio no tiene el sustento documental, ni pericial que pruebe los perjuicios que supuestamente le causaron mis representados a los demandantes.

Si bien es cierto el demandante presenta un peritaje de los posibles daños que la construcción levantada en el predio colindante, también es cierto que dicho peritaje no refiere los costos en los que presuntamente han tenido que incurrir los demandantes desde la fecha en que dicen se ocasionó el daño hasta el día de hoy.

Así las cosas, no existe prueba siquiera sumaria que indique que mi mandante ejecutó las obras y con su ejecución, se enriqueció, pues como ya se dijo, mi representada no fue la responsable de la ejecución de las obras levantadas en el predio colindante al inmueble de los demandantes.

Por ello, la objeción a la estimación de la cuantía debe prosperar, toda vez que no existen pruebas fehacientes del sustento de la pretensión, huelga decir que presenta un peritaje que no es acorde con el estimado de lo que pretende cobrar.

No puede pretenderse el pago de sumas de dinero por indemnizaciones reclamadas a la voz de un presunto deterioro que mi mandante no causó. Las pruebas hablan por sí solas.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se tengan en cuenta las siguientes:

Documentales.

Contrato de prestación de servicios suscrito ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U y mi representado ANGEL ANDRES CABRERA CABRERA de fecha 01 DE MARZO DE 2012.

Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que los demandantes se sirvan absolver Interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le formularé sobre los hechos de la demanda y contestación de la presente demanda.

Los demandantes podrán ser ubicados en las direcciones físicas y electrónicas que se anunciaron con la demanda.

ANEXOS

Las anunciadas en el acápite de pruebas.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá

Móvil: 313-2168136

Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en Calle 14 No. 12- 50 oficina 611 en Bogotá, teléfono: 313-2168136, correo electrónico: Trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Mi poderdante las recibirá en la Calle 71 No. 23-40 apartamento 202 en la ciudad de Bogotá, dirección electrónica: cabreraangelandres@gmail.com , teléfono: 311-8573878.

Los demandados las recibirán en las direcciones anotadas en la demanda.

Del Señor Juez,



ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
C.C. No. 52.019.155 de Bogotá.
T.P. No. 184.210 del C S de la J.

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá
Móvil: 313-2168136
Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Contesta Responsabilidad civil 2019237

Alicia Trujillo Zambrano <alicia.trujillozambrano@gmail.com>

Vie 31/07/2020 3:19 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alicia trujillo zambrano <alistrujillo57@hotmail.com>; TRUJILLOABOGADOSFORTALEZALEGAL@gmail.com <TRUJILLOABOGADOSFORTALEZALEGAL@gmail.com>; Cindy Cortés <cindyasesorajuridicabyb@gmail.com>; angel andres cabrera cabrera <cabreraangelandres@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

CamScanner 07-31-2020 14.49.51.pdf;

Demandante :ALBA MAEINA CARRASQUILLA DURANDO Y OTROS

Demandados : CONSTRUCTORA BOHORQUEZ Y BOHORQUEZ SAS, ANGEL ANDRÉS CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE Y ALVARO RUGE

2019237

Me permito allegar en escrito PDF contestación de demanda de la referencia del arquitecto ANGEL ANDRÉS CABRERA CABRERA para los fines pertinentes, favor confirmar el recibido

Atentamente

Alicia Trujillo Zambrano Abogada
C. C. 52019155 TP 184.210

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

Alicia Trujillo Zambrano - Abogada

183-192

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 06.10.2023
pasará a despacho, con el escrito anterior
El Secretario *Contestado - excepto*
Angel Andres Cabrer

cf

47